COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 191-DMORI-2018

Villavicencio (Meta), 25 de mayo de 2018

Señora:
LUZ MARINA ORREGO MARTINEZ
CENTRO DE CARDIOLOGIA INFANTIL S.A.S
Representante Legal
Dirección: Cra 37 No 34-83 oficina 207-208
Teléfono: 3208536409
Email: c.cardiologia@gmail.com
VILLAVICENCIO (META)

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DE FECHA 25 DE MAYO DE 2018 DENTRO DE LA INVITACIÓN DE MINIMA CUANTIA No. 050 –DMORI-2018

Mediante el presente documentos el señor Capitán **WILMAR LEONEL GUTIERREZ ROSAS**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Villavicencio-Meta, identificado con la C.C. No 80.171.852 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI**, cargo para el cual fue designado mediante acto administrativo OAP-EJC No. 2521 de fecha noviembre 29 de 2017, expedida por el Comando de personal a través de la Dirección de Personal de Ejercito, como Oficial de Gestión Administrativo (Ordenador del Gasto) Dispensario Médico Oriente; debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución No. 4519 del 27 de Mayo de 2016, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI** identificado con el **NIT. 830039670-5**, informa que para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ellos se desprende, se **ACEPTA** expresamente e incondicionalmente la oferta presentada por CENTRO DE CARDIOLOGIA INFANTIL S.A.S que usted representa de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes datos:

TIPO DE CONTRATO	**SERVICIO**
CONTRATO No.	**191 DMORI-2018**
FECHA DE ACEPTACIÓN	**25-MAYO-2018**
CONTRATANTE	**CT. WILMAR LEONEL GUTIERREZ ROSAS** **Oficial de Gestión Administrativo – DMORI** **Ordenador del Gasto**
CONTRATISTA	**CENTRO DE CARDIOLOGIA INFANTIL S.A** **RL. LUZ MARINA ORREGO MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN	**CC. 51.707.992** **NIT. 900424844-4**
OBJETO	"SERVICIOS AMBULATORIOS EN LAS ESPECIALIDADES DE CARDIOLOGIA, APOYO DIAGNOSTICO EN CARDIOLOGIA Y PRESTACION DE SERVICIOS AMBULATORIOS EN EL AREA DE GASTROENTEROLOGIA, ENDOSCOPIAS DIGESTIVAS ALTAS Y BAJAS DIAGNOSTICAS Y TERAPEUTICAS PARA LOS USUARIOS DEL

	SSFM ADSCRITOS AL DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE" SE ACLARA QUE LA PRESENTE ACEPTACION DE OFERTA ES PARA EL GRUPO I EL CUAL SE REFIERE A **"SERVICIOS AMBULATORIOS EN LA ESPECIALIDAD DE CARDIOLOGIA Y APOYO DIAGNOSTICO EN CARDIOLOGIA PARA LOS USUARIOS DEL SSFM ADSCRITOS AL DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE"**
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución de la presente aceptación es hasta el día 17 de diciembre de 2018. PARAGRAFO 1.- El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y la suscripción del acta de inicio.
CONDICIONES TÉCNICAS	El contratista se obliga al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en las Especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento de la invitación pública No. 050-DMORI-2018:

DESCRIPCION	MEDIDA O CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA (CUANDO APLIQUE)	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
"SERVICIOS AMBULATORIOS EN LAS ESPECIALIDADES DE CARDIOLOGIA, APOYO DIAGNOSTICO EN CARDIOLOGIA Y PRESTACION DE SERVICIOS AMBULATORIOS PARA LOS USUARIOS DEL SSFM ADSCRITOS AL DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE" GRUPO I			N/A		25 000 000

CENTRO DE CARDIOLOGIA INFANTIL
900.424044-4

COD CUPS	PROCEDIMIENTO	MANUAL TARIFARIO	CANTIDAD	TARIFA
890226	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA	ISS 2001+100 %	1	$ 25 026.00
890326	CONSULTA DE CONTROLO DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA	ISS 2001+100%	1	$ 25 026.00
890226	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA PEDIATRICA	ISS 2001+100 %	1	$ 25 026.00
890326	CONSULTA DE CONTROLO DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA PEDIATRICA	ISS 2001+100 %	1	$ 25 026.00
881234	ECOCARDIOGRAMA M 3DD M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER A COLOR	ISS 2001+50 %	1	248.227.00
881215	ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA	ISS 2001+50 %	1	$ 464 512.00
881205	ECOCARDIOGRAMA DE CONTRASTE EN CORTOCIRCUITOS	ISS 2001+50 %	1	358 495.00
895101	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	ISS 2001+50 %	1	20 452.50
895031	ELECTROCARDIOGRAFIA DINAMICA (HOLTER)	ISS 2001+50 %	1	186 050.00
894102	PRUEBA ERGOMETRICA (TEST DE EJERCICIO)	ISS 2001+50 %	1	115.305.00
895103	MONITOREO DE PRESION ARTERIAL	ISS 2001+50 %	1	186 050.00
	REPROGRAMACION DE MARCAPASOS	TARIFARIO SOAT VIGENTE	1	132.300.00
894103	PRUEBA DE MESA BASCULANTE	ISS 2001+50 %	1	279 725.00
SIN CUPS / OPCIONAL 881432-1	ECOCARDIOGRAFIA STRAIN RATE	TARIFA PROPIA	1	464 512.00
881439	ECOCARDIOGRAFIA FETAL > 22 SEM	TARIFA PROPIA	1	469 000.00
CODIGO SOAT 29115	TERAPIA DE REHABILITACION CARDIACA	TARIFA SOAT VIGENTE	1	52.900.00

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van

	incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución de la presente aceptación de oferta y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro del valor y precios establecidos para la prestación del servicio por parte del contratista en esta aceptación de oferta se entienden incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos que impliquen la ejecución de la aceptación de oferta.
VALOR	El valor de la presente aceptación de oferta es por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)** IVA incluido, respaldado por el CDP No. 23618 de 2018, Rubro: A 2-0-4-41-2 expedido por la Jefe de Presupuesto del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI.
FORMA Y CONDICIONES DE PAGO	El DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, se compromete a cancelar el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000) IVA INCLUDO, a favor de la empresa CENTRO DE CARDIOLOGIA INFANTIL S.A a la cuenta corriente No. 364499871 del Banco de BOGOTA, sucursal Villavicencio. El DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, se obliga a pagar el 100% del valor del contrato, de la siguiente forma: La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MC/TE ($ 25.000.000)**, en pagos parciales de 60 (sesenta) días, al recibido a satisfacción de cada solicitud realizada por el supervisor del contrato de acuerdo a las necesidades de la dirección de Sanidad Ejercito – Dispensario Médico Oriente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: • Acta de recibo a satisfacción parcial, expedida por el supervisor, y representante del contratista. • Situación de recursos por parte del ministerio de hacienda y crédito público dirección del tesoro nacional. (asignación cupo PAC). • Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. • Verificación por parte del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Cajas De Compensación Familiar. • Documento equivalente a factura según artículo 3 del Decreto 522 de 2003. **Nota:** En el evento de prórroga en el cumplimiento del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga. **PARÁGRAFO UNICO: SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que de conformidad con la presente aceptación de oferta deba efectuar el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo a la Unidad Ejecutora así: A 2-0-4-41-2 (RUBRO), que el presupuesto adjudicado para la presente aceptación es por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.

	($25.000.000), IVA INCLUIDO.
GARANTIAS SOLICITADAS	La garantía mínima requerida en este proceso debe cumplir con los siguientes requisitos: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** de acuerdo a lo estipulado en el Art. 2.2.1.2.3.1.7 Ítem 3 y 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados de: **a.)** Del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, cuando ellos son imputables al contratista garantizado **b.)** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, **c.)** este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. En ese orden para la presente contratación el DMORI exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL MISMO, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. **CALIDAD DEL SERVICIO:** de acuerdo a lo estipulado en el Art. 2.2.1.2.3.1.7item 6 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (a.) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, o (b.) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prorrogas a las que hubiere lugar y cuatro (4) meses. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Para efectos de dar cumplimiento a esta cláusula, EL CONTRATISTA deberá allegar una Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual, expedida por una Compañía de Seguros legalmente constituida y autorizada para expedir pólizas en Colombia, La cual será aprobada por el Ordenador del Gasto, tomando como fecha inicial la suscripción del presente contrato por la suma equivalente a 200 S.M.L.M.V, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del presente contrato. PRIMERO: En caso de prórroga en el objeto del presente Contrato, o aumento del valor del mismo, el CONTRATISTA deberá ampliar los amparos de la Garantía Única, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la presente Cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la garantía, deberá constar expresamente que, se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso, se deberá reponer la garantía única cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de póliza, no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA, se negara a constituir la garantía única en los términos, cuantía y duración establecidos en ésta Cláusula, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que el contratista se encuentre asegurado mediante una póliza de responsabilidad civil extracontractual global, y la misma cumpla con las condiciones de vigencia, y valor asegurado exigidas en la presente cláusula, podrá allegar copia de la misma, en la cual se verifique específicamente el amparo del riesgo del contrato, y certificación de la compañía aseguradora, para su aprobación (SI APLICA). **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de prórroga en el objeto del presente contrato, o aumento del valor del contrato, el **CONTRATISTA** deberá aceptarlos con base en lo establecido en el presente contrato y deberá ampliar los amparos de la Garantía Única, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la presente Cláusula. **PARÁGRAFO QUINTO:** De conformidad a lo estipulado en el Artículo 25 Numeral 19 de la Ley 80 de 1993, la Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, no

	expirara por falta de pago de la primera o por revocatoria unilateral.
RESTABLECIMIENTO AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA	De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando el Contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, el DISPENSARIO MÉDICO ORIENTE – DMORI se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida.
INDEMINIDAD	El contratista deberá mantener indemne al DISPENSARIO MÉDICO ORIENTE – DMORI, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de este, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación de la aceptación de oferta.
GARANTÍA TÉCNICA	El Contratista debe garantizar el servicio amparando los siguientes aspectos: 1. Cualquier defecto en la fabricación, diseño, contextura. 2. Que todos los insumos sean nuevos, genuinos y de primera calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas. 3. En caso de falla, el contratista debe cubrir todos los costos logísticos, en los que se debe contemplar el cambio. 4. Los bienes deberán corresponder a las especificaciones descritas en la ficha técnica.
TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA	El Contratista garantizara por el término contractual: Todos los bienes que presenten defectos a algún tipo de daño no podrán superar el 2% de cada Ítem adquirido, de lo contrario se hará efectiva la garantía única de cumplimiento por el amparo de calidad de los elementos. Después de la recepción de todos los bienes en caso de que estos resulten defectuosos por cualquier otro motivo (deterioro, defectos de fabricación) o no cumplan con las garantías técnicas mínimas exigidas, el contratista deberá reponerlos en el lugar que indique el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE - DMORI dentro del territorio Nacional en un tiempo no mayor a quince (15) días calendario.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**EL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza y esencia del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con el Dispensario Médico Oriente a: 1. Cumplir con los plazos máximos establecidos en el contrato. 2. Proveer a su costo, todos los servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. 3. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo. 4. Entregar al supervisor del contrato el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o

	Revisor Fiscal, cuando aplique. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 6. Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 7. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por lo cual el incumplimiento de ésta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. 8. Constituir las pólizas y garantías de acuerdo a los requerimientos de la invitación pública. 9. Cumplir con el servicio objeto de este contrato. 10. Cumplir con lo exigido en los Formatos establecidos por el Dispensario Médico Oriente para la prestación del Servicio requerido. 11. Realizar la prestación de servicio con estándares de calidad. 12. El contratista tiene la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. 13. El contratista colaborará con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilataciones y entrabamientos que pudieran presentarse. 14. El contratista no accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a cometer algún acto o hecho irregular que atente contra la seguridad de la Institución y el legal cumplimiento del objeto contratado. 15. El contratista deberá responder por las obligaciones laborales que se deriven de la vinculación del personal que subcontrate o requiera de su parte para la ejecución del objeto del presente contrato. 16. El contratista se obliga a cumplir con toda la normatividad legal contractual especialmente lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y demás normas concordantes. 17.El contratista se obliga a responder por sus actuaciones u omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993. 18. Todas las demás en cumplimiento a las normas legales vigentes.
OBLIGACIONES DEL DMORI	El DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, tendrá para con el CONTRATISTA; las siguientes obligaciones: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos y la invitación pública. **2.** Pagar el valor de la aceptación de oferta. **3.** Facilitar la gestión en tomo a la ejecución del objeto contractual. **4.** Recibir los bienes objetos del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las

	Especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas. **NOTA:** Estarán a cargo del contratista todas las costas y el tiempo en que deba incurrir por la mala prestación del servicio.
DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	El supervisor de la presente aceptación de oferta es ST YISEL ROJAS MONTES o quien haga sus veces, debidamente nombrado mediante Acto Administrativo No. 300 del 27 de abril de 2018, el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución de la aceptación de oferta, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases de la aceptación de oferta, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI con la firma de la presente aceptación de oferta, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución de la aceptación de oferta que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: **a)** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución de la presente aceptación de oferta. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **b)** Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución de la presente aceptación de oferta según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **c)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en la presente aceptación de oferta. **d)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en esta aceptación de oferta las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI considere pertinentes, las condiciones de ejecución de la aceptación de oferta y verificar que su resultado se adecue a los términos de la presente aceptación de oferta. **e)** Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y

	seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. **f)** En caso de terminación anticipada de la presente aceptación de oferta por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **g)** El DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI la información que le requiera. **h)** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución de la presente aceptación de oferta. **Tendrá las siguientes facultades en particular:** **a)** Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los servicios objeto de la presente aceptación de oferta. **b)** Rechazar los servicios que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en la presente aceptación de oferta. **c)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI – Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución de la aceptación de oferta. **d)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento de la aceptación de oferta. **e)** Exigir el cumplimiento de la aceptación de oferta en todas y cada una de sus partes. **f)** Atender y resolver en coordinación con el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. **g)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. (En los casos que aplique, de acuerdo con el Decreto 1828 del 27/08/2013). **h)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos de la aceptación de oferta.
INHABILIDADES E INCOMPATIBLES	LUZ MARINA ORREGO MARTINEZ en calidad de Representante Legal del CENTRO DE CARDIOLOGIA INFANTIL S.A, manifestó en su propuesta bajo la gravedad de juramento, no encontrarse en incurso de inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley para contratar, y especialmente en las previstas en el artículo 8°, de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
CLAUSULAS EXCEPCIONALES	El DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, podrá aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14,15,16, 17 y 18 de la ley 80 de

	1993, o las normas que la sustituyan.
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Antes de acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las partes intentarán solucionar las controversias surgidas con ocasión del contrato a través de la utilización de mecanismos de solución de conflictos de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, para lo que las partes se reunirán y de común acuerdo designaran el mecanismo de solución para la controversia que se presenta, de no llegarse a un acuerdo cualquiera de las partes podrá acudir directamente al Arbitramento. **Descripción de las opciones:** ***Amigable composición:*** Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición de la Cámara de Comercio de Villavicencio, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. ***Conciliación:*** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Villavicencio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga Cámara de Comercio de Villavicencio, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o un Tribunal de Arbitramento. ***Cláusula compromisoria:*** El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Villavicencio y estará sujeto al reglamento de la Cámara de Comercio de Villavicencio. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres árbitros, quienes será abogados colombianos y decidirán en derecho. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los la Cámara de Comercio de Villavicencio. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de los árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no están los tres (3) árbitros nombrados. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con

	las normas aplicables sobre la materia. La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no serán sometidas a arbitramento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación y el laudo arbitral si hay lugar a ello es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.
CLAUSULA DE MULTAS Y SANCIONES	Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud de la presente aceptación de oferta. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **1.** En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución de la presente aceptación de oferta y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución de la presente aceptación de oferta, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **2.** En el evento de presentarse devolución del servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas la presente aceptación de oferta, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **3.** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **4.** La Entidad podrá declarar el incumplimiento la presente aceptación de oferta con las consecuencias contempladas en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración la presente aceptación de oferta, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al DISPENSARIO MEDICO ORIENTE –

	DMORI para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, no solo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución la presente aceptación de oferta, el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en la presente aceptación de oferta, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna la presente aceptación de oferta.
CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo la presente aceptación de oferta, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor la presente aceptación de oferta, es decir, CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (4.000.000) sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración la presente aceptación de oferta, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de

	sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE - DMORI.
CADUCIDAD	La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato de manera tal que pueda conducir a su paralización o afectación, o en cualquier otro evento de incumplimiento del contratista para el que el contratante prevea la sanción de caducidad de acuerdo a la ley, por medio de acto administrativo debidamente motivado y previo los procedimiento que garanticen el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, podrá decretar la caducidad del contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.
CESIONES	El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.
CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana
SUSPENSIÓN - MODIFICACIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por circunstancias que así lo ameriten, se podrá, de común acuerdo entre las partes contratantes, o de manera unilateral por parte de la entidad contratante, suspender temporalmente o prorrogar el plazo de ejecución del contrato; igualmente se podrán realizar modificaciones sin que se modifique el objeto contractual, y adicionar el valor del contrato, en cuantía que no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, mediante la suscripción de un documento donde conste tal evento. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al contratista o la entidad contratante, como por ejemplo, catástrofes, guerras, inundaciones, etc. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser cierta y demostrada, y en tal evento habrá lugar a

	la suspensión o a la prórroga, sin lugar a indemnización alguna para el contratista. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra la entidad contratante por no haberlas constituido o mantenido vigente.
TERMINACIÓN UNILATERAL	De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual.
TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN	En los siguientes eventos: **1.** Por extinción del plazo pactado para la ejecución; **2.** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. **3.** Por acuerdo bilateral; **4.** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80/93. Para el efecto, el supervisor debe proyectar la liquidación dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación, anexar: i) estado de cuenta, ii) certificado de cumplimiento e iii) informe final de ejecución. Si vencido este plazo EL DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.
DEMAS ESTIPULACIONES	Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo, en la invitación de mínima cuantía y en los principios que regla la contratación estatal. De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el numeral 5° al Art. 2 de la ley 1150 de 2007, para todos los efectos la presente comunicación de aceptación de la oferta, junto con la oferta constituyen la presente aceptación de oferta y una vez sea recibida personalmente por el contratista se procederá al registro presupuestal.
LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	Las partes contratantes acuerdan como domicilio contractual el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- META y recibirán notificaciones así: EL CONTRATISTA en Villavicencio en la Cra 37 No 34-83 oficina 207-208 teléfono 3208536409, correo electrónico . c.cardiologia@gmail.com y el DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE – KILOMETRO 7 – VEREDA APIAY.

Para constancia se firma en Villavicencio, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO,

Capitán **WILMAR LEONEL GUTIERREZ ROSAS**
Subdirector administrativo y financiero DMORI
(Ordenador del Gasto)

EL CONTRATISTA,

LUZ MARINA ORREGO MARTINEZ
C.C No. 51.707.992 de Bogota

ST YISEL ROJAS MONTES
Supervisor Contrato

VoBo :Dra. Carolina Velosa Ochoa
Asesor Jurídico DMORI